



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ART. 1º: Retrotraer la redacción del Art. 24 de la Ley 24050, de su formulación actual, a la originaria, según el siguiente tenor: " En el supuesto que en un mismo hecho resultaren imputados mayores y menores, conocerán en la causa los tribunales organizados por la presente Ley para el juzgamiento de mayores, con la siguiente limitación respecto de los menores: la disposición tutelar será ejercida desde el inicio de la causa, por el Juez Nacional de Menores y una vez pronunciada la declaración de responsabilidad, será el Tribunal Oral de Menores, o el Juez de Menores, según el caso, quien resuelva sobre la imposición, o no, de pena, en los términos del Art. 4º de la Ley 22.278".

Art. 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


JULIO CÉSAR MARTÍNEZ
Diputado de la Nación


MARIA TERESA FERRIN
Diputada de la Nación